

AUTO FAMILIA: 23  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: NATALI GUTIERREZ DUQUE  
DEMANDADO: GERARDO ANTONIO SALAZAR BERMUDEZ  
RADICADO: 2024-003 -00

## **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO**

Manzanares-Caldas, Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro  
(2024)

Se agrega al expediente digital la anterior respuesta dada por DAVIVIENDA donde informan sobre la efectividad de la medida decretada y comunicada; lo anterior para que la parte demandante se entere de su contenido.

Ahora bien, revisado el cartulario se evidencia que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al numeral séptimo del auto que libra mandamiento de pago, esto es allegar el Certificado de tradición del vehículo objeto de la cautela, por lo cual se le concede el termino de tres días (30) contados a partir del siguiente a la notificación por estado de este proveído para que allegue el mismo, so pena de darle aplicación al artículo 317 del CGP, esto es decretar el desistimiento tácito en relación a las medidas decretadas.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Aguirre Rotavista  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1f305913ccce9edeb57507373df5b5de38192b8e6a467b98960a1ab9c9e7d8**

Documento generado en 09/02/2024 02:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>